

DECRETO 4181 - 22/08/1988

VISTO

La realización y/o en vías de trámite de ejecución de obras para, provisión de Agua Potable en diversas Juntas de Gobierno, por Delegación de Obras Sanitarias de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario convenir y reglamentar entre las partes las pautas de funcionamiento por un mecanismo ágil que permita la incorporación rápida de las Juntas de Gobierno que ingresan a la prestación del Servicio de Agua Potable;

Que asimismo es menester que, el Poder Ejecutivo decrete de Interés prioritario las Obras de Provisión de Agua Potable ejecutadas por Juntas de Gobierno, por Delegación de Obras Sanitarias de Entre Ríos, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 26° in fine de la Ley N°7.555, a efectos de obviar las dificultades para elaborar la documentación previa para instrumentar la prestación del mencionado Servicio;

Que Obras Sanitarias de Entre Ríos ha presentado los pertinentes anteproyectos de Convenio y Reglamentación;

Que han intervenido la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Justicia, Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Juntas de Gobierno y Relaciones Municipales-,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º Declárase de Interés prioritario las Obras de Provisión de Agua Potable, ejecutadas por las Juntas de Gobierno la Provincia, por Delegación de Obras Sanitarias de Entre Ríos como asimismo la correspondiente

prestación del Servicio, quedando los usuarios sujetos a los pagos que por ambos conceptos determine la Dirección de Obras Sanitarias de Entre Ríos,-

ARTICULO 2º - Apruébase el proyecto de Convenio Tipo, que pasa a formar parte del presente Decreto, como cuerpo útil y legal, mediante el cual Obras Sanitarias de Entre Ríos y las Juntas de Gobierno de la Provincia, que encaren obras y/o servicios de Agua Potable, por Delegación de aquellas, convendrán las pautas pertinentes,-

ARTICULO 3º - Autorízase a las Juntas de Gobierno de la Provincia que se incorporen a la prestación de Servicio de Agua Potable por Delegación de Obras Sanitarias de Entre Ríos, a suscribir Convenio aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTICULO 4º - Apruébase el Reglamento de Prestación del Servicio de Agua potable, que pasa a formar parte del presente Decreto, como cuerpo útil y legal, el que será de aplicación en todas las Juntas de Gobierno de la Provincia, que presten dicho servicio por Delegación de Obras Sanitarias de Entre Ríos.-

ARTICULO 5º.- El Presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARÍO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTICULO 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese y, cúrsese copias a Obras Sanitarias de Entre Ríos y a Juntas de Gobierno de La provincia y oportunamente archívese.-

REGLAMENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR JUNTAS DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El sistema de abastecimiento de agua potable al que va destinado la presente Reglamentación, comprende el conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas a la provisión de agua a través de conexiones domiciliarias y/o surtidores público, cuyas características físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo humano.-

CAPITULO I -INSTALACIONES DOMICILIARIAS.-

ARTICULO 1º Las conexiones domiciliarias luego del paso por medidor y/o llave de paso colocado en la vereda, deberán dotarse de una llave de cierre (paso) dentro de la propiedad y luego podrán derivarse los ramales que el usuario considere necesarios.

ARTICULO 2º.- Las instalaciones dentro de la vivienda corren por cuenta del usuario y deberán ser construidas y conservadas en condiciones técnicas adecuadas de manera que no existan pérdidas de agua y construidas de acuerdo a las normas que se fijen al respecto por Obras Sanitarias de Entre Ríos.-

ARTICULO 3º. Las conexiones se utilizarán en forma individual. El propietario de dos o más casas linderas, deberá instalar una conexión por cada casa.-

ARTICULO 4º Queda terminantemente prohibido a los usuarios accionar la llave de cierre (paso) instalada en vereda o vía pública.-

CAPITULO II - DE LAS INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA.-

ARTICULO 5º.- Cuando el servicio se preste a través de surtidores públicos o en forma mixta, será responsabilidad del usuario contribuir al cuidado de las instalaciones.-

ARTICULO 6º.- Toda carga en tanque, barriles o recipientes de mayor volumen, deberá estar autorizado por la Junta de Gobierno en todos los casos.-

ARTICULO 7º.- Queda prohibido el uso de mangueras u otros elementos para conectar el surtidor o extraer agua del mismo hacia las viviendas o instalaciones.-

ARTICULO 8º.- El uso de este sistema de abastecimiento, está sujeto a cobranzas de acuerdo a las tarifas que al efecto fije la Junta de Gobierno y aprobado por Obras Sanitarias de Entre Ríos.-

ARTICULO 9º Solo serán habilitados bebedores en la vía pública en caso de fuerza mayor. En otras oportunidades se podrán habilitar en forma precaria, siempre que no se vea afectado el suministro normal de la población, dado que el agua es primordialmente para consumo humano. Este suministro estará sujeto a tarifas fijadas por la Junta de Gobierno.-

CAPITULO III - DS LAS OBLIGACIONES SSL USUARIO,-

ARTÍCULO 10º- Solicitud de conexión. Toda solicitud deberá presentarse por escrito, consignándose los siguientes datos:

- a) Fecha de solicitud
- b) Carácter del solicitante
- c) Nombre y apellido del solicitante
- d) Ubicación del inmueble con mención del número de Manzana u otro acto de identificación
- e) Tipo de conexión, con consumo, sin consumo; familiar u otros casos, consignar.

El costo de la conexión, por ser un valor variable, se fijará de acuerdo a los materiales a utilizar y el derecho que al efecto fije la Junta de Gobierno.

ARTICULO 11º Pago de Tarifas por Consumo.- Los usuarios están obligados al pago mensual de tarifas antes del 10 de cada mes, en el lugar, día y horario que al efecto habilite la Junta de Gobierno. Debiendo el usuario conservar los recibos de pago como comprobante. -

ARTICULO 12º.- La falta de pago en los términos establecidos en el Artículo anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones detalladas en CAPITULO VII.-

ARTÍCULO 13º - Inspecciones. El usuario del sistema está obligado a permitir el acceso a su domicilio a las personas autorizadas por la Junta de Gobierno o que en representación de Obras Sanitarias de Entre Ríos se presenten a los fines de inspeccionar las instalaciones internas.-

CAPITULO IV - PRESTACIONES ESPECIALES.-

ARTICULO 14º Toda conexión que se solicite en diámetro distinto al normal para conexiones en vivienda familiar, será elevada a consideración y aprobación de Obras Sanitarias de Entre Ríos.-

ARTICULO 15º Si un vecino, o propietario u ocupante de inmueble ubicado fuera del radio servido, solicite la provisión de agua potable, se deberá estimar en primer término si las condiciones técnicas del sistema si así lo permiten. En caso afirmativo, se convendrá con el interesado las formas de pago y financiación si la hubiere de las obras necesarias a ejecutar. Si la Junta de Gobierno no puede emitir juicio al respecto, por carecer de los medios para ello, someterá el caso a consideración de Obras Sanitarias de Entre Ríos.-

ARTICULO 16º.- La Junta de Gobierno podrá acordar suministro temporario de agua a los vecinos que lo soliciten, fijando las tarifas en cada caso, ejemplo: construcciones de obra, usos industriales y otros casos de grandes consumidores, siempre que no se afecte al normal abastecimiento de la población, conviniendo previamente las condiciones de la prestación y el carácter del precario.

ARTICULO 17º.- Los inquilinos que hubiesen abonado la conexión, al trasladarse a otra propiedad dentro del radio servido, podrán solicitar el traslado, de la conexión, afrontando los gastos del traslado.

CAPITULO V - DETERMINACION DZ TARIFAS.-

ARTICULO 18º.- Las tarifas que la Junta de Gobierno impondrá, serán fijadas por Obras Sanitarias de Entre Ríos, en base a los rubros siguientes:

- a) Gasto de personal: (sueldo, aportes sociales, honorarios, etc.);
- b) Energía eléctrica: consumida en el sistema (o combustibles utilizados);
- c) Productos químicos utilizados;
- d) Reparaciones;
- e)"Gastos administrativos:(papelería, pasajes, teléfono, estampillas, etc.;
- f) Fondos de reserva para imprevistos.-

ARTICULO 19º.- Las tarifas serán reajustadas cuando se originen variaciones en los ítems que la componen. Se fijará una tarifa especial del 30% del básico, para las conexiones sin consumo.-

CAPITULO VI - RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO-

ARTICULO 20°.- Operación del Sistema.- La Junta de Gobierno se obliga a prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, a toda persona o institución que lo solicite, que ocupe un predio dentro del radio urbano servido y que cumpla con los requisitos exigidos para ser usuarios.-

ARTICULO 21°.- En ningún caso, se permitirán bombas o mecanismos que aspiren directamente de la red, sin autorización previa de la Junta de Gobierno y Obras Sanitarias de Entre Ríos.-

ARTICULO 22°.- La Junta de Gobierno adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que componen el sistema de abastecimiento de agua potable. En caso de reparaciones que exceden las posibilidades técnicas de la comunidad, la Junta de Gobierno solicitará la intervención de Obras Sanitarias de Entre Ríos.-

ARTICULO 23°.- La Junta de Gobierno y Obras Sanitarias de Entre Ríos, realizarán periódicamente inspecciones a la red de distribución, a los fines siguientes:

- a) Verificar el estado de conservación de las mismas, a los efectos de asegurar que no existan pérdidas, ni posibilidad de contaminación;
- b) Comprobar que no se efectúen conexiones clandestinas.-

ARTICULO 24°.- Suspensión del Servicio.- Cuando sea necesario suspender momentáneamente la prestación del servicio por limpieza de la red, tanque y/o efectuar conexiones o reparaciones, la Junta de Gobierno avisará a los usuarios con la anticipación necesaria para que efectúen las reservas del caso.

ARTICULO 25°.- Recibos.- La Junta de Gobierno entregará los recibos con antelación suficiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido.-

ARTICULO 26°.- Cuando se cobren las multas o recargos se entregará igualmente comprobante de pago.-

ARTICULO 27°.- La Junta de Gobierno no prestará servicios gratuitos por ningún concepto a personas, establecimientos o entidades públicas o privadas.-

ARTÍCULO 28°.- Libros Contables/Administrativos. La Junta de Gobierno llevará los siguientes libros: Actas, Inventarios, Registro de Usuarios y Entradas y Salidas, estando a cargo de Obras Sanitarias de Entre Ríos la inspección periódica de los mismos.-

Al finalizar cada Ejercicio Económico, la Junta de Gobierno realizará un resumen de lo administrado y saldo disponible. Todo ello sin perjuicio de que la misma de cumplimiento a las mismas disposiciones que para el manejo de fondos tenga dispuesto la Dirección de Juntas de Gobierno y Relaciones Municipales y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

CAPITULO VII - SANCIONES.-

ARTICULO 29°.- La Junta de Gobierno está facultada para aplicar las siguientes sanciones:

1°.- Apercibimiento por escrito: en caso de infracciones leves a usuarios reincidentes.

2°.- Suspensión temporaria del abasto:

a- Incumplimiento de los pagos,

b- Mal funcionamiento en las instalaciones internas, o Conexiones clandestinas.

3°.- Suspensión definitiva del abasto:

a- Daños intencionales a las instalaciones,

b- b- Reincidencias.

4°.- Recargo por Mora: pago atrasados hasta 30 días 10% de la tarifa. Pagos atrasados hasta 60 días: 20% de la tarifa. Cumplido éste plazo, se dará 24 horas para saldar la deuda, vencida la misma corresponderá suspensión temporaria del servicio.

ARTICULO 30°.- En caso de suspensión temporaria se procederá a rehabilitar el servicio una vez abonadas las tarifas y recargos correspondientes. En caso de suspensión definitiva, se procederá a su reconexión cuando además de suprimidas las causas de la infracción, se abone el importe del 50% de una nueva conexión. Al ser reincidente por tercera vez las sanciones quedan a criterio de la prestataria.-

ARTICULO 31° "De toda infracción" comprobada se labrará Acta y se procederá a anotar la sanción en el Registro de Usuarios.-

INTERPRETACION DEL REGLAMENTO

Todas las cuestiones que se susciten en la interpretación del presente, serán consideradas por la Junta de Gobierno y en última instancia sometida al arbitraje de Obras Sanitarias de Entre Ríos.-